



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES ENFRIADORAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

Tipo de Contrato: Suministro.

Procedimiento Adjudicación: Abierto simplificado abreviado con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Importe (Sin IVA): 39.991,73 euros

Importe (Con IVA): 48.389,99 euros

Duración: Sesenta días naturales contados desde la formalización del contrato.

Primero. Naturaleza y extensión de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

Se trata de la contratación por el procedimiento abierto simplificado abreviado, establecido en el artículo 159-6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), para la contratación externa del suministro de equipos de climatización en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huelva.

El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, el presente contrato viene a garantizar el correcto funcionamiento y consecución de fines de interés público general; en particular suministro de equipos de climatización en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huelva, sito en Plaza de la Constitución s/n, el montaje, puesta en marcha y legalización de los nuevos equipos, así como el desmontaje de actuales equipos sin funcionar.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la contratación de este suministro se entiende necesario para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales de prestación obligatoria y los fines de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Huelva no dispone de medios –personales, materiales, maquinaria y herramientas- para cubrir la necesidad objeto del contrato, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer, la única alternativa viable resulta la tramitación del presente procedimiento de contratación pública. Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

Asimismo, se hace constar que ninguna tercera empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

Segundo. Repercusiones del contrato en los términos del art. 7.3 LOEPYSF.

La ejecución de contrato no conllevará para el Ayuntamiento, una vez recepcionado el mismo, gastos adicionales a los establecidos en el presente expediente de contratación. Asimismo, no requerirá de un mantenimiento extraordinario, pudiéndose atender de forma ordinaria tal como se viene ejecutando en la actualidad.

Tercero. Justificación en el expediente por el técnico redactor del pliego de los términos y circunstancias señaladas en el art. 116.4 LCSP:

a) Elección del procedimiento de licitación.

Visto el art. 131 de la LCSP que establece que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. Resultando que a los efectos de lo establecido



en el dicho artículo el procedimiento de contratación elegido, abierto simplificado abreviado (art. 159-6 LCSP) con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, es el que mejor se ajusta a las necesidades municipales, por razón de la cuantía, y con objeto de fomentar la concurrencia se utiliza el procedimiento abierto.

b) Clasificación que se exija a los participantes.

Para el contrato de suministro no será exigible la clasificación del empresario. En el pliego se especifica los códigos del Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» (CPV) correspondientes al objeto del contrato. Códigos correspondientes a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

42512300-1 Unidades de climatización

Dicho código ha sido elegido, de entre todos los que aparecen posibles en la legislación referida, por ser los que reflejan mejor el tipo de suministro y servicio a contratar y se adaptan a los requerimientos del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del contratista cualquiera que sea su valor.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

c-1) Solvencia de las empresas

Los licitadores para celebrar el contrato deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se indican a continuación:

Solvencia económica y financiera: Se acreditará de conformidad al art. 87 de la LCSP, debiendo disponer de un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos de al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: De conformidad con lo establecido en el art.89 de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica del empresario se acreditará mediante relación de los suministros efectuados en el curso de los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de éste certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, éstos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, debiendo ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato

Solvencia técnica adicional:

- Disponer de la acreditación técnica necesaria contemplada en el R.D. 1027/2007 de 20 de julio (RITE) y ser por lo tanto una empresa instaladora y mantenedora autorizada de Instalaciones Térmicas en Edificios inscrita en los Registros de Empresas Instaladoras y Mantenedoras.



- Contar con el Certificado profesional de manipulación de equipos y sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerante fluorado, expedido por órgano competente.

c-2) Criterios de Adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado por razón de cuantía y varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art.159 de la LCSP. Teniendo en cuenta que los posibles criterios relacionados con la calidad del suministro como plazo de entrega y plazo de garantía vienen fijados en el PPT como requisitos a cumplir por los licitadores, se considera que la opción más favorable para este Ayuntamiento y en base a la **relación calidad-precio** es la utilización del los siguientes criterios a valorar en su conjunto.

De conformidad con el art.145 de la LCSP además del criterio económico (el precio) al que se ha considerado otorgar un mayor peso, hasta 90 puntos, se han establecidos otros criterios cualitativos relacionados con la calidad técnica de la oferta presentada por los licitadores (en materia de condiciones de entrega) como son ampliación el plazo de garantía y el servicio de mantenimiento preventivo, que en su conjunto hasta 10 puntos, repartidos equitativamente al considerar que son criterios valorables con la finalidad de obtener la oferta más óptima e idónea para la Corporación.

Para acordar la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, a valorar en su conjunto:

1-Criterio precio, hasta 90 puntos

- **Baja realizada, hasta 90 puntos:** Oferta económica más ventajosa para esta Corporación. La inclusión de ofertas anormalmente bajas serán causa de exclusión de las proposiciones. Para la determinación de la oferta anormalmente baja, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 85 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el art. 149.2.b, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La asignación de puntos por este concepto se resolverá por aplicación de la siguiente expresión matemática. Se asignará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja. El resto de las ofertas se valorarán, proporcionalmente, aplicando la fórmula matemática que se propone a continuación:

$$P_A = \text{Puntuación Máxima} \times (B_A/B_{\text{max}})$$

Donde

P_A = Puntuación de la oferta A

B_A = Baja de la oferta A (expresada en tantos por ciento sobre el tipo de licitación)

B_{max} = Baja máxima (expresada en tantos por cientos)

Para valorar la proposición económica se ha elegido la fórmula indicada por reunir las siguientes características:

1. Reparto de todos los puntos otorgando la máxima puntuación a la mejor oferta y cero puntos a la oferta que no realice baja alguna (tipo de licitación).
2. No tiene umbrales de saciedad, es decir, cualquier oferta más ventajosa económicamente recibe mayor puntuación que otra menos ventajosa.
3. No es polinómica ni de difícil comprensión.
4. Es de ponderación proporcional al cociente entre la baja del licitador y la baja máxima.

2.-Calidad técnica de la oferta, hasta 10 puntos.



Se valorará cualitativamente conforme:

- **Ampliación del plazo de garantía (señalado en el PPT y sin coste adicional), hasta 5 puntos.** Se otorgará un punto por cada trimestre de ampliación de garantía hasta un máximo de cinco puntos.
- **Ampliación del servicio de mantenimiento preventivo (señalado en el PPT, sin coste adicional), hasta 5 puntos.** Se otorgará un punto por cada trimestre de ampliación servicio de mantenimiento preventivo hasta un máximo de cinco puntos.

c-3) Condición especial de ejecución.

Conforme al art. 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, donde se indica que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las enumeradas en el apartado 2 del referido artículo, será exigible en las actuación objeto del contrato, la siguiente **CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:**

La implementación en el cuadro general de mando y protección del edificio de módulos de monitorización de consumo de la instalación de climatización.

La elección de esta condición especial de ejecución viene motivada por la conveniencia de conocer el peso o cuantificación del consumo energético de la nueva instalación con respecto a la instalación eléctrica existente y de este modo poder establecer estrategias de uso en las operaciones futuras que garanticen un uso eficiente y racional de la misma.

Para ello, el adjudicatario deberá acreditar mediante certificado del fabricante de los módulos implementados en el cuadro general de mando y protección.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe a la finalización de la contratación y recepción y correcto funcionamiento sobre el cumplimiento de dicha justificación.

Se justifica esta elección por ser la más adecuada dada las características y el objeto del contrato.

d) Valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se hace constar que el valor estimado del contrato es de 39.991,73 euros, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, y es conforme a precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución en el mercado en contratos de estas características. La duración del contrato será como máximo de 60 días naturales contados desde la formalización del contrato en documento administrativo.

Servirá de tipo de licitación para la adjudicación del suministro e instalación relacionada en el pliego de prescripciones técnicas la cantidad de 39.991,73 euros más 8.398,26 euros de IVA lo que hace un total de 48.389,99 euros.

El precio de la oferta se entiende con todas las clases de impuestos y expresamente el IVA incluidos.

El suministro de los equipos y materiales e instalación se cargará a la siguiente partida presupuestaria: 900/1522/63214 "Inversiones en edificios y equipamientos" en la cual existen créditos retenidos por importe de 48.390 euros para la licitación y contratación que se pretende.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

El objeto del contrato consiste en el suministro de equipos de climatización en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huelva, sito en Plaza de la Constitución s/n, el montaje, puesta en marcha y legalización de los



nuevos equipos, así como el desmontaje de actuales equipos sin funcionar, y se entiende necesario la contratación para garantizar el cumplimiento de las competencias municipales de prestación obligatoria y los fines de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Huelva no dispone de medios (humanos, materiales, maquinaria y herramientas) para cubrir la necesidad objeto del contrato, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer, la única alternativa viable resulta la tramitación del presente procedimiento de contratación pública. Es por ello que existe una clara necesidad, que se satisface con la contratación que se pretende, por lo que la relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

De acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato, que es suministro e instalación de equipos de climatización en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huelva, se decide no dividir en lotes el objeto del contrato de manera justificada por los siguientes motivos:

- Teniendo en cuenta que lo que se pretende es el suministro e instalación con las garantías previstas de nuevos equipos, no procede la división en lotes de los trabajos objeto del contrato (operaciones de suministro, montaje, puesta en marcha y legalización), debido a que esta división dificultaría la correcta ejecución de los trabajos así como la aplicación de la garantía correspondiente.

La realización independiente de las diferentes prestaciones dificulta la correcta ejecución técnica del contrato porque implicaría coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por una pluralidad de contratistas, afectando a la adecuada planificación de los trabajos a ejecutar, la seguridad de los propios trabajadores y la economía final de los mismos.

EL JEFE DE SECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

(Documento firmado y fechado electrónicamente).

BORREGO CARRASCO, PEDRO
Jefe de Sección de Obras y Mantenimiento de
Edificios

MANUEL GARRIDO GOMEZ
Jefe de Servicio de Infraestructuras
y Servicios Públicos
14-03-2024 19:28